

Por tanto, se propone imponer a D. Sergio González Cano, una sanción por importe de trescientos un (301) euros por la comisión de unos hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción pesquera por haber vulnerado lo previsto en el artículo 6 del Decreto 30/1996, de 16 de febrero, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en la isla de El Hierro.- Santa Cruz de Tenerife, a 14 de junio de 2007.- El Instructor del expediente, Alfredo Santos Guerra.

2863 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 3 de julio de 2007, relativo a notificación de Resolución de 17 de mayo de 2007 de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 212/05TF a D. Juan D. Gómez González.*

No pudiéndose practicar la notificación de la Resolución de referencia a D. Juan D. Gómez González, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 17 de mayo de 2007 de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 212/05TF.

DENUNCIADO: D. Juan D. Gómez González.

AYUNTAMIENTO: Tazacorte.

ASUNTO: Resolución de fecha 17 de mayo de 2007 de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 212/05TF.

Vista la denuncia formulada por los Agentes de la Guardia Civil de la Patrulla Fiscal Territorial de Santa Cruz de La Palma, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca en aguas interiores y conforme a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 22 de mayo de 2005, se levantó acta de denuncia a D. Juan D. Gómez González, con D.N.I. nº 42.183.165-S, por haber capturado 18 kilos de dorada con caña en el interior del Puerto de Tazacorte, con una pequeña embarcación de recreo.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la incoación y resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: “El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves”.

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, sobre la competencia sancionadora establece: “La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...”.

III.- La normativa en vigor en el momento de la infracción era el Decreto 121/1998, de 6 de agosto, que en su artículo 7 establece: “En el ejercicio de la pesca de superficie, las capturas por persona y día estarán limitadas a un máximo de cuatro kilogramos, ...”.

La actual normativa en vigor, Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias establece, de igual forma, en su artículo 38.3 lo siguiente: “En el ejercicio de la pesca recreativa las capturas por persona y día se limitarán a un máximo de cinco kilogramos, en varias piezas o en una sola de peso superior. No obstante, podrá no imputarse una pieza al cómputo total”.

IV.- Los hechos denunciados pueden constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y ser calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.4.e) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones graves establece: “En lo relativo a los recursos marinos: ... 4.e) La captura de una cantidad de pesca por persona, en la modalidad de pesca recreativa, superior al doble del límite máximo diario”.

V.- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

VI.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), se informa de los siguientes extremos referentes a la tramitación del procedimiento:

- Plazo máximo para resolver: 6 meses desde el inicio del expediente de procedimiento sancionador.

- Efectos de falta de resolución expresa: archivo de actuaciones por caducidad.

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador, expediente 212/05, a D. Juan D. Gómez González por la comisión de unos hechos que pudieran ser constitutivos de las infracciones pesqueras previstas en los artículos 70.4.e) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Segundo.- Nombrar Instructor y Secretaria del expediente a D. Alfredo Santos Guerra y a Dña. Carmen Teresa Méndez Pérez, respectivamente, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente Resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen conveniente y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 17 de mayo de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de julio de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

2864 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 4 de julio de 2007, por el que se procede a dar publicidad a la Resolución que resuelve la convocatoria pública prevista en el anexo I de la Orden de 29 de junio de 2006, que convoca para el ejercicio 2006, subvenciones directas con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.), para equipamiento y modernización de buques pesqueros.*

Visto el informe-propuesta del Jefe de Servicio de Estructuras Pesqueras.

Visto el anexo I referido a las subvenciones directas para equipamiento y modernización de buques pesqueros de la Orden de 29 de junio de 2006, por la que se convocan para el ejercicio 2006, subvenciones directas con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.), para equipamiento y modernización de buques pesqueros y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Dentro del plazo establecido en el anexo I de dicha Orden, que recoge las bases de la convocatoria de subvenciones con finalidad estructural, cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.), para el equipamiento y modernización de buques pesqueros, se presentaron las solicitudes que se relacionan en el anexo I₁.

Segundo.- Una vez estudiados cada uno de los expedientes que se relacionan en dicho anexo, han sido admitidos y seleccionados por cumplir los requisitos de la mencionada convocatoria y de la normativa básica de subvenciones, los previstos en el anexo I₂, concretándose en el anexo I₅ las inversiones objeto de subvención en cada expediente y denegándose los señalados en el anexo I₆.

Toda vez que en la convocatoria se dispone de créditos suficientes para satisfacer todas las solicitudes presentadas, no se ha procedido a la baremación de los expedientes, ya que su finalidad es la de discernir los expedientes a financiar entre la totalidad de los presentados, cuando el crédito asignado a la convocatoria es insuficiente para satisfacer todas las solicitudes.

Tercero.- Teniendo en cuenta los expedientes seleccionados, se establece en el anexo I₃ la distribución de los fondos para las embarcaciones menores de 12 metros de eslora total, y en el anexo I₄ para los mayores de 12 metros de eslora total, según sean fondos I.F.O.P., de la Administración Central o Autonómicos.

Cuarto.- A los buques menores de 12 metros de eslora total distintos de los arrastreros, se les ha incrementado en un 10 por 100, el porcentaje de financiación, alcanzando un 50 por 100, conforme a la normativa vigente.

Quinto.- Mediante Resoluciones de 26 de marzo y 14 de mayo de 2007, se procedió al archivo de los expedientes que a continuación se relacionan por los motivos que se detallan en sus correspondientes Resoluciones: